



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°055-CEU-UNICA-2025.

Ica, 28 de octubre de 2025.

VISTO:

El Cronograma de Elecciones de Estudiantes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1494-R-UNICA-2025, de fecha 29 de agosto de 2025, corresponde efectuar en la fecha, el Personero de Visión Universitaria interpone Tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades – Escuela de Educación Inicial, estudiante LESLIE TATIANA NUÑEZ SOLANO de la Lista de la ALIANZA UNIVERSITARIA Movimiento Renovación Universitaria – Movimiento Académico Docente Estudiantil de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°345-R-UNICA-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Román Estrada Carolina Socorro, Tenorio Domínguez Matilde, Guevara Escalante Mario Leonardo; docentes asociados: Valenzuela Quijandria Miguel Ángel, Quijandria

Lavarello Juan Carlos; docente auxiliar: Diaz Rodríguez Juan José y los estudiantes Román Velarde Cesar Manuel, Cárdenas Aranda Diego Alonso y Yataco Atuncar Jaime Alfonso;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1412-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, se establece como fecha para celebrar el proceso electoral de estudiantes representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; el **07 DE NOVIEMBRE DEL 2025**;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19°, inciso b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación. Dicho cronograma fue ratificado mediante Resolución Rectoral N° 1494-R-UNICA-2025, de fecha 29 de agosto de 2025;

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, construir una definición para "tercio superior de rendimiento académico" o "tercio superior", es una atribución de la universidad conforme a su autonomía académica. Que, aplicando el principio de informalismo, el cálculo o determinación de los estudiantes que pertenecen al "tercio superior", si bien permite distintas finalidades; puede agruparse en dos: a) Conocer el rendimiento académico adecuado del estudiante y servir como incentivo o estímulo en la selección para ser apoyo al personal docente u otorgamiento de becas, y b) Participar en la elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, ello de manera conjunta con las labores académicas;

Que, el estudiante del tercio superior que participa en una elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, debe ser

regular y debe haber aprobado un determinado número de créditos, de acuerdo a lo tipificado en el numeral 67.1.3 del artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, en el caso de autos, el Personero de Visión Universitaria interpone Tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades – Escuela de Educación Inicial, estudiante LESLIE TATIANA NUÑEZ SOLANO de la Lista de la ALIANZA UNIVERSITARIA Movimiento Renovación Universitaria – Movimiento Académico Docente Estudiantil de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, debido a que no cumple con los requisitos establecidos para pertenecer al tercio superior, es un alumno irregular, no siendo un estudiante Invicto debido a que desaprobó las asignaturas en el Periodo Académico Semestre I;

Que, el personero estudiantil de la Lista de la ALIANZA UNIVERSITARIA Movimiento Renovación Universitaria – Movimiento Académico Docente Estudiantil, presento su descargo, manifestando que es alumno regular, conforme lo establece del artículo 88 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad, y que de no considerársele se estaría cometiendo actos discriminatorios, que asimismo se advierte de la Constancia emitida por el Director General de la Dirección de Registro, Matricula y Estadística de la UNICA, acredita que el candidato a representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria pertenece al tercio superior y que además tiene la condición de regular por no tener curso desaprobados pendientes;

Que, teniendo en cuenta lo citado, siendo el caso que los estudiantes postulantes deben ser los idóneos para ostentar cargos que ameritan decisiones en el gobierno de nuestra Casa Superior de Estudios, materia del artículo 99 numeral 99.2. la Ley Universitaria – Ley N° 30220, se establece la obligación de aprobar las materias lectivas del periodo que cursan, que se replica en lo dispuesto en el artículo 172 numeral 172.2. del Estatuto de la UNICA – Resolución Rectoral N° 2731-R-UNICA-2021.

Sobre lo debemos conforme lo establece el Estatuto de la UNICA, en su Artículo 176, numeral 176.1. se establece tener “la condición de alumno regular” de nuestra Casa de estudios⁽¹⁾, situación que se encuentra expresamente definida en el artículo 6 del Reglamento para Establecer el Orden de Mérito de los Estudiantes de

⁽¹⁾ ESTATUTO DE LA UNICA – R.R. N° 2731-R-UNICA-2021

Artículo 176°.- Para ser elegido representante en los diversos órganos de gobierno se requiere:

176.1 Ser estudiante regular de la Universidad.

176.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.

176.3 Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.

176.4 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

176.5 Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.

la Universidad Nacional San Luis Gonzaga⁽²⁾, aprobada mediante la Resolución Rectoral N° 0524-2022-UNICA. Concordante con los literales c), d) e) y f) del artículo 49 del Reglamento General de elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos en la Tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades – Escuela de Educación Inicial, estudiante LESLIE TATIANA NUÑEZ SOLANO de la Lista de la ALIANZA UNIVERSITARIA Movimiento Renovación Universitaria – Movimiento Académico Docente Estudiantil de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, en su Tercera Disposición Complementaria, como lo dispuesto en el Reglamento para Establecer el Orden de Mérito de los Estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones efectuadas mediante las Resoluciones Rectorales N° 924, 1497 y 1589-R-UNICA-2020, así como las Resoluciones Rectorales N° 158, 736 y 2731-R-UNICA-2021; y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025; y de conformidad con el acuerdo por mayoría adoptado por el Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

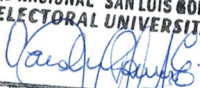
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA Tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades – Escuela de Educación Inicial, estudiante LESLIE TATIANA NUÑEZ SOLANO de la Lista de la ALIANZA UNIVERSITARIA Movimiento Renovación Universitaria – Movimiento Académico Docente Estudiantil de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

⁽²⁾ REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL ORDEN DE MÉRITO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA - R.R. N° 0524-2022-UNICA

Artículo 6. Se considera estudiante Regular: Al estudiante que tiene todos sus cursos aprobados, ya sea en 1ra. y otra matrícula y de acuerdo a la estructura del Plan de Estudios y estar matriculado en un número mínimo de doce (12) créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Carolina Sokorro Román Estrada
SECRETARIA - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. MATILDE TEMORIO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA - CEU